EB 2018/178

Resolución 001/2019, de 7 de enero de 2019, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por ELECTRIFICACIONES RADIMER, S.L. contra la Resolución 166/2018, de 23 de noviembre, del citado Órgano.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Resolución 166/2018, de 23 de noviembre, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), acordó, en el marco de un procedimiento de resolución de un recurso especial contra la adjudicación del contrato de "Servicio de mantenimiento y adecuación del alumbrado público y de los equipos de regulación del tráfico del municipio de Santurtzi", lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial interpuesto por la empresa ELECTRIFICACIONES RADIMER, S.L. contra la adjudicación del contrato "Servicio de mantenimiento y adecuación del alumbrado público y de los equipos de regulación de tráfico del municipio de Santurtzi", tramitado por el Ayuntamiento de Santurtzi.

SEGUNDO: Con fecha 3 de diciembre se ha recibido en el registro del OARC / KEAO un escrito de ELECTRIFICACIONES RADIMER, S.L. en el que solicita la admisión a trámite del recurso especial interpuesto contra el acuerdo de adjudicación del contrato de "Servicio de mantenimiento y adecuación del alumbrado público y de los equipos de regulación del tráfico del municipio de Santurtzi", que se suspenda la ejecución del acto impugnado y que se practique la prueba consistente en el examen de la documentación donde se acredita que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma de acuerdo con la

legislación de contratos del sector público y la Norma Fundacional del OARC/KEAO.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El recurrente plantea un recurso contra la Resolución 166/2018, de 23 de noviembre, de este OARC/KEAO que inadmite por extemporáneo el recurso especial interpuesto contra la adjudicación del contrato de "Servicio de mantenimiento y adecuación del alumbrado público y de los equipos de regulación del tráfico del municipio de Santurtzi".

Según el artículo 59.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de recurso especial sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; de acuerdo con el artículo 59.3 de la LCSP, tampoco cabe la revisión de oficio. Consecuentemente, no es posible admitir la tramitación del recurso especial que nos ocupa, ya que el tenor literal de los citados preceptos es claro y taxativo, y la exclusión que contiene comprende tanto los recursos administrativos ordinarios y extraordinarios, como cualquier forma de revisión de oficio (ver, en este sentido, la Resolución 183/2018, de 18 de diciembre, de este OARC/KEAO).

No obstante lo anterior, en relación con las manifestaciones efectuadas en el escrito de recurso, cabe indicar que el recurrente omitió realizar uno de los trámites establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP para que la fecha de presentación del escrito en correos causara efectos; el de la comunicación de dicha presentación a este OARC/KEAO de manera inmediata y de la forma más rápida posible (ver, en este sentido, la Resolución 907/2018 del TACRC). Consecuentemente, no puede considerarse como fecha de presentación del

recurso la de Correos sino la del Registro electrónico del OARC/KEAO que, tal y como se especifica en la Resolución 166/2018, se efectuó el 2 de octubre, de forma extemporánea.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso interpuesto por ELECTRIFICACIONES RADIMER, S.L contra la Resolución 166/2018 del OARC / KEAO.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko urtarrilaren 7a

Vitoria-Gasteiz, 7 de enero de 2019